

vino = dño = que así como se dice en esta
novedad, que la que consta el dicho auto,
Como por su cédula a los Residenciales las Coj-
tas, y Salarios, que se le dan de ocasionar
en la detención, y detención asimismo, a lo
total del término, que queda para este efecto, y a
res de los campos de la misma gravedad, este
reforma de la residencia por este su auto de la
virtud en la forma siguiente

Por lo que mira al primer cargo hecho a los dichos,
Jmre Gomez Maguilon, Jph Gomez el Mozo
Alonso Tolo, e Mathes Gomez Maguilon, Jph
Gomez el Sebastian, Jph Molina Precioso,
Juan Alonso Gomez, y Jph Cobarrs Molina
Alcaides ordinarios, que habiendo en esta villa
sobraque en el tpo el dñr respectivo de Empleo
no han tenido Libro para servir las Conde-
naciones el penas de Cámara, y gastos de Just-
cia, ni embargos, de lo que en su culpa es de
legar Condegnados y Condenados a cada uno de los
dñs Alcaides en cinquenta reales aplicados
e por mitad a penas de Cámara, y gastos de
Justicia, y mandava y mandó, que volviendo
a ejercer dñs Empleos, recien de esta forma
vaya el Libro, poco no obsta el Caberion
que alegan tener tomado sobre dñs efectos p^{ta}
q^{ta} el Sobrante de hecho al pago de este, y si cada uno
partes que corresponden al Jmre, y Aljundon,
el Sobrante de va aplicarse al Caudal de Pro-
pio de esta Villa, como es ya prevenido por

